

Reglamentan Segunda Disposición Final del D. Leg. N° 951, que modificó la Ley General de Aduanas, D. Leg. N° 809

**DECRETO SUPREMO
N° 126-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 951, norma que modifica la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809, autoriza a la SUNAT para que, con carácter excepcional y hasta el 31 de julio del 2005, disponga el remate, adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda, de todas las mercancías incautadas o comisadas cuya situación legal al 31 de diciembre de 1999, no hubiere sido esclarecida;

Que, asimismo, la citada Disposición Final dispone que por Decreto Supremo se reglamentará dicha disposición y se definirá el procedimiento para el pago del valor de las mercaderías que por mandato judicial deban ser devueltas;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Normas Generales

La presente norma reglamenta la aplicación de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 951, referida a las mercancías cuya situación legal al 31 de diciembre de 1999, no hubiere sido esclarecida.

Artículo 2°.- Situación Legal de Mercancías no Esclarecidas

Entiéndase por situación legal no esclarecida de las mercancías comprendidas en el artículo anterior, aquellos casos en los que no exista referencia de procedimiento administrativo o proceso judicial hasta la fecha de inicio del remate, de la adjudicación, de la entrega efectiva al sector competente o de la destrucción, habiendo agotado la Administración Tributaria los mecanismos de búsqueda que demuestran el desconocimiento de procedimiento administrativo o proceso judicial iniciado sobre las mismas, lo cual deberá expresarse mediante acto administrativo de la Administración Tributaria.

Artículo 3°.- De la Solicitud

La solicitud de devolución, de la mercancía que ya hubiera sido rematada, adjudicada, destruida o entregada al Sector Competente según lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 951, deberá ser presentada a la SUNAT dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución judicial que dispone la devolución. Las solicitudes presentadas fuera del citado plazo no darán lugar al pago de intereses moratorios.

Artículo 4°.- Del Valor de las Mercancías

El valor de la mercancía corresponderá al de la fecha de su ingreso a los almacenes de la SUNAT, determinado en el avalúo realizado de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de incautación o comiso, según corresponda.

Artículo 5°.- Comunicación de SUNAT

La SUNAT comunicará a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el valor de la mercancía cuya devolución ha sido dispuesta por mandato judicial, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la referida resolución por el almacén correspondiente, emitiendo a su vez la resolución de devolución respectiva, cuando corresponda.

Artículo 6°.- Devolución Judicial de Mercancías

De disponerse judicialmente la devolución de mercancías que fueron materia de remate, adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, en virtud de lo establecido en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo

N° 951, las entidades señaladas por Resolución Judicial deberán atender el pago del valor de la mercancía determinado en el avalúo y los intereses moratorios correspondientes, desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución, hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva; de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 28254, el artículo 42° de la Ley N° 27584; y demás normas modificatorias, complementarias, o normas que las sustituyan.

Artículo 7°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

16321

Aprueban renovación de plazo de Convenio de Administración de Recursos a celebrarse entre el Ministerio y el PNUD para la realización de reunión de la Asamblea de Gobernadores del BID

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 086-2004-EF**

Lima, 8 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 141-2003-EF modificada por Resolución Suprema N° 073-2004-EF se aprobó el Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a efectos de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para implementar las actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para la preparación y realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que tenía como vigencia hasta el 31 de agosto de 2004;

Que, estando pendiente la conclusión de algunas actividades vinculadas con el objeto del mencionado Convenio, es necesario renovar su plazo de vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004, a fin de garantizar su culminación de manera satisfactoria;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la renovación del plazo del Convenio de Administración de Recursos a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) hasta el 30 de noviembre de 2004, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

16330